



Escuela Superior de Bellas Artes Cartagena de Indias

Institución Universitaria

REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN Y CREACIÓN ARTÍSTICA

CONSEJO DIRECTIVO

ACUERDO No. 007 DE 2006

“Por el cual se expide el Reglamento de Investigación y Creación Artística de la Escuela Superior de Bellas Artes Cartagena de Indias.”

El Consejo Directivo de la Escuela Superior de Bellas Artes Cartagena de Indias en el ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias y en especial las conferidas por el literal D del artículo 65 de la ley 30 de 1992 y,

CONSIDERANDO

Que los artículos 29 literal a.) y 64 de la ley 30 de 1992 define el alcance de la autonomía de las instituciones universitarias y en el literal a) establece que pueden darse y modificarse sus estatutos.

Que es función del Consejo Directivo de conformidad con lo señalado en el artículo 20 literal d.) del Estatuto General de la ESBA, expedir y modificar los Estatutos y Reglamentos internos de la Institución.

Que son funciones fundamentales de la educación en Colombia, la Docencia, la Investigación y la Proyección Social.

Que la Ley 30 de 1992, señala que dentro de sus principios, despertar en los educandos un espíritu reflexivo, orientado al logro de la autonomía personal en un marco de libertad de pensamiento y pluralismo ideológico; la educación superior se desarrolla en un marco de libertades de enseñanza, de aprendizaje, de investigación y de catedrá.

Que uno de los objetivos de la Educación Superior es: Profundizar en la formación integral de los colombianos, capacitándolos para cumplir las funciones profesionales, investigativas y de servicio social que requiere el país.

Que la Escuela Superior de Bellas Artes Cartagena de Indias, requiere organizar y estructurar los estamentos Institucionales encargados del desarrollo y cumplimiento de la función educativa de investigación dentro de la misma, así como de su reglamentación y procedimientos.

En mérito de lo expuesto,



Escuela Superior de Bellas Artes Cartagena de Indias

Institución Universitaria

REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN Y CREACIÓN ARTÍSTICA

007
ACUERDA

Expedir, con sujeción a las disposiciones de la Ley 30 de 1992 y demás normas pertinentes, el Estatuto de Investigación y Creación Artística de la Escuela Superior de Bellas Artes Cartagena de Indias así :

TITULO I

DEL SISTEMA DE INVESTIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA

PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y ESTRUCTURA

MISIÓN: Promover la formación investigativa incentivando la conformación de semilleros y grupos de investigación unidos a las diferentes áreas, líneas, micro proyectos y macro proyectos que en concordancia con la metodología institucional surjan de las inquietudes iniciales y propuestas que propendan por el avance artístico cultural de la comunidad educativa y de las comunidades con las que interactúa e interviene y en las que se encuentra comprometida de la ESBA.

VISIÓN : Ser una Institución Universitaria sólida en la formación investigativa, promotora de desarrollos mediados por los procesos de investigación institucional, local, nacional e internacional, que se apoya en los Planes de Desarrollo en todos los niveles para intervenir directamente en los procesos de creación como respuesta a las necesidades demandados por la sociedad y por la comunidad académica donde se interviene.

CAPITULO I

PRINCIPIOS

ARTICULO 1. La Escuela Superior de Bellas Artes concibe la investigación como un proceso formativo de relevancia social que contribuye al enriquecimiento de las artes, cultura, al avance de la ciencia, al fortalecimiento de la identidad institucional, local, regional y nacional, en torno a inquietudes e identificación de problemas y necesidades humanas, hacia propuestas de la investigación y creación unidas a los análisis, diseños, procedimientos, fundamentos, datos y soportes de carácter científico, propios de la creación en artes, cultura en las ciencias humanas y naturales, hacia la revelación de situaciones varias que afecten la vida misma, como respuesta a los problemas del entorno institucional, local, regional, nacional y mundial.

ARTICULO 2. Con base en los principios de libertad, democracia, tolerancia y respeto por la diferencia, la Escuela Superior de Bellas Artes Cartagena de Indias



Escuela Superior de Bellas Artes Cartagena de Indias

Institución Universitaria

REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN Y CREACIÓN ARTÍSTICA

007

reconoce la pluralidad artística en lo conceptual, filosófica y metodológica del quehacer investigativo, en armonía con los postulados propios de la actividad científica y social.

Por lo anterior, se hace necesario incluir dentro del Plan Estratégico de Desarrollo Académico los planteamientos en políticas, objetivos y acciones para proveer, apoyar y fortalecer la generación, difusión, apropiación, transferencia y creación responsable del conocimiento científico, artístico y tecnológico como soporte y referente de calidad, pertinencia y validez de los procesos de formación y articulación y la sistematización investigativa efectiva en la Institución Universitaria de la ESBA.

ARTICULO 3. La actividad investigativa, en todos los niveles de la oferta educativa, será el eje transversal y principio curricular articulador del quehacer de la Institución Universitaria que fundamenta la creación, producción, participación y socialización del conocimiento.

ARTICULO 4. La investigación en la Institución Universitaria girará, fundamentalmente, alrededor de planes, programas, proyectos de aula, anteproyectos y trabajos de grado, líneas, grupos y semilleros de investigación.

CAPITULO II

OBJETIVOS

ARTICULO 5. Son objetivos del Sistema de Investigaciones de la Escuela Superior de Bellas Artes los siguientes:

- Generar una cultura investigativa que priorice la consolidación de semilleros y de grupos de investigación existentes y la formación de otros nuevos, de carácter disciplinario, interdisciplinario, multidisciplinario y transdisciplinario, capaces de integrarse a redes institucionales, locales, nacionales e internacionales, en los campos del arte y del saber.
- Propiciar la formación del talento humano en los máximos niveles, en estudios de formación avanzada.
- Fortalecer la investigación en la Institución Universitaria, mediante la consolidación y acrecentamiento de los recursos de las producciones, las gestiones, los aportes institucionales y las donaciones que formarán parte del Fondo de Investigaciones y del Presupuesto que para tal fin asigne la Institución Universitaria
- Realizar convenios y presentar proyectos a entidades locales, regionales, nacionales e internacionales tanto públicas como privadas de reconocimiento en este campo.



Escuela Superior de Bellas Artes Cartagena de Indias

Institución Universitaria

REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN Y CREACIÓN ARTÍSTICA

007

- Difundir los resultados de la investigación entre la comunidad académica, y en las redes institucionales, locales, nacionales e internacionales, como una política de extensión de la misma y como una responsabilidad artística y cultural por dar a conocer los avances que desde estas acciones se generen.
- Fomentar el intercambio de investigadores con instituciones de reconocimiento en este campo en el nivel local, nacional e internacional, con el fin de fortalecer y consolidar los procesos investigativos.

CAPITULO III

ESTRUCTURA DEL SISTEMA DE INVESTIGACIONES Y SU INTEGRACION A LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA.

ARTICULO 6. El Sistema de Investigaciones es una suma de entes que al agruparse forman la organización en materia de Investigación de la ESBA, cuyo fundamento es la creación y la producción académica institucional y como tal y por su esencia estará adscrito a la Vicerrectoría Académica.

ARTICULO 7. El Sistema de Investigaciones está constituido por:

- El Comité de Investigaciones
- El Coordinador de Investigaciones
- El Centro de Investigación
- Los Comités Curriculares
- Los Grupos de Investigadores
- El Representante de los Docentes - Investigadores
- Los Jefes de Semilleros de Investigación
- El Subsistema de Publicación y Divulgación

ARTICULO 8. El ente al que está adscrito el Sistema de Investigaciones de la Escuela Superior de Bellas Artes, será la Vicerrectoría Académica quien a su vez centraliza y mantiene síntesis de la información que en este campo se produzca, inclusive los trabajos de grado en coordinación con la Bibliotecaria de la ESBA.

La Vicerrectoría Académica informará semestralmente del estado de avances y necesidades en este campo que permita el desarrollo de la investigación de la ESBA con las justificaciones y estudios técnicos del caso. Para efectos administrativos habrá un Coordinador general que asumirá funciones desde el Centro de Investigaciones de la ESBA será vinculado como Docente - Investigador.

PARAGRAFO. El Coordinador del Centro de Investigaciones tendrá responsabilidad académica, y ofrecerá semestralmente un seminario sobre investigación con el fin de estimular y promover la investigación en ESBA. Buscará

S *Ua*



Escuela Superior de Bellas Artes Cartagena de Indias

Institución Universitaria

REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN Y CREACIÓN ARTÍSTICA

007

contactos para eventos en este sentido y mantendrá articulada a la institución a redes de investigación

ARTICULO 9. Son funciones del Coordinador del Centro de Investigaciones, las siguientes:

- a. Participar como miembro del Comité de Investigaciones.
- b. Gestionar y presentar a los investigadores de la ESBA ante las instituciones y ante sus pares nacionales e internacionales.
- c. Facilitar la vinculación de los docentes-investigadores de la ESBA a las redes y círculos de investigación.
- d. Gestionar con Vicerrectoría Académica los recursos internos y externos de todo orden.
- e. Certificar la inscripción de los docentes-investigadores en eventos académicos.
- f. Coordinar con Vicerrectoría Académica y los Directores de Programa la Revista de Investigaciones, publicación y producción, así como la conformación de un equipo para el cumplimiento de este compromiso y adelantar las gestiones necesarias para garantizar la publicación.
- g. Asistir a las reuniones que se les convoque o invite a nivel interno y externo.
- h. Vigilar que se cumplan las políticas de investigación y el posicionamiento institucional.
- i. Hacer respetar que se cumpla el presente reglamento
- j. Ser rigurosos en la selección de trabajos y en asuntos relacionados con las Investigaciones de la ESBA
- k. Divulgar por diferentes medios todo lo relacionado con la promoción y divulgación de las políticas de investigación previo Visto Bueno de la Vicerrectoría Académica
- l. Presentar ante Vicerrectoría Académica el Plan de Acción de la Investigación anual, y el Plan de Actividades contingentes.
- m. Las demás que le sean asignadas por esta vía para el cumplimiento de la Misión, Visión y Principios Institucionales.

ARTICULO 10. De los Requisitos del Coordinador del Centro de Investigaciones. Son los siguientes:

- a. Tener la calidad de Investigador y estar inscrito al menos en la categoría C.
- b. Estar vinculado a la ESBA por un período no inferior a 2 años en el campo académico
- c. Ser reconocido como docente-investigador por los trabajos que adelanta y presentarse a la comunidad académica Institucional, local, nacional e internacional y su pertenencia a la ESBA con el manual de imagen, para ser colocado en todo el material que se muestre y entregue al público.



Escuela Superior de Bellas Artes Cartagena de Indias

Institución Universitaria

REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN Y CREACIÓN ARTÍSTICA

007

- d. Haber participado de las convocatorias de RIESCAR en los encuentros de investigación al igual que en REDCOLSI.
- e. Tener certificaciones que avalan sus trabajos como docente-investigador.

ARTICULO 11. El Comité de Investigaciones es el órgano encargado de la planificación, reglamentación, fomento y aval de la actividad investigativa dentro del Sistema de Investigaciones de la Escuela Superior de Bellas Artes. Estará integrado por nueve (9) miembros:

- La Vicerrectora Académica como Coordinadora General del Sistema de Investigaciones, quien lo preside tanto en asuntos para la educación no formal. Formal y Postgrados de la ESBA.
- 1 representantes de los profesores - investigadores de la Escuela Superior de Bellas Artes, de un programa de Artes que a su vez es el Jefe del centro de Investigaciones quién interactuará también con delegados de los diferentes programas de la oferta educativa en reuniones programadas previamente para la elaboración del Plan de Acción
- Los Directores de Programa. Para elaborar el Plan de Acción se debe recoger la base de datos de los docentes de los Proyectos de Aula como base inicial a los semilleros y futuras investigaciones formativas, propiamente dichas, de carácter de las Ciencias Humanas y Ciencias Naturales en conjugación con las Artes. Se tendrán en cuenta en interacción con un docente como coordinador de cada una de las áreas, Artes plásticas, Artes Escénicas, Música, Diseño Gráfico, Diseño Industrial, Producción de Radio y Televisión y contará con un listado de docentes invitados y egresados.
- Un Representante de los estudiantes investigadores por cada programa de la oferta educativa.
- La Secretaria.

El Coordinador estará vinculado laboralmente a la Institución y los estudiantes serán elegidos para un período de un semestre prorrogable mientras se encuentren vinculados a la Institución. La Vicerrectora Académica, los Directores de Programa y la Secretaria, participarán acorde con las funciones correspondientes en el marco del cargo que desempeñan.

ARTICULO 12. Son funciones del Comité del Investigaciones, las siguientes:

- a. Diseñar y estructurar políticas planes y estrategias tendientes al fomento, articulación y promoción de la investigación, en la Escuela Superior de Bellas Artes.
- b. Apoyar la conformación y desarrollo del Centro de Investigación, de los Grupos de Investigación y de los Semilleros de investigación.



Escuela Superior de Bellas Artes Cartagena de Indias

Institución Universitaria

REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN Y CREACIÓN ARTÍSTICA

007

- c. Organizar los programas de capacitación a nivel de pasantías, teniendo en cuenta las líneas de investigación y las prioridades institucionales.
- d. Presentar y recomendar al Honorable Consejo Directivo el presupuesto del Sistema de investigaciones por intermedio de la Vicerrectora Académica.
- e. Establecer, impulsar y coordinar las diferentes actividades investigativas que se generen en la Institución Universitaria, conforme con el Proyecto Institucional Universitario.
- f. Designar los evaluadores de los proyectos formativos y revisar los informes finales de las investigaciones.
- g. Aprobar los proyectos e informes parciales y finales de las investigaciones, previo concepto de los Comités Curriculares y del Comité de Investigaciones.
- h. Vigilar y controlar el uso los recursos destinados a financiar la investigación.
- i. Aprobar la adscripción de los investigadores a las diferentes categorías.
- j. Garantizar la divulgación de los resultados de la investigación a través del subsistema de publicaciones y difusión.
- k. Evaluar anualmente el desempeño del sistema de investigaciones y de sus miembros.
- l. Revisar los presupuestos solicitados de los proyectos y aprobar la solicitud para su financiación.
- m. Proponer líneas interinstitucionales pertinentes al entorno sociocultural, local regional y nacional.
- n. Participar con la Vicerrectora Académica de la selección de hojas de vida para la terna para la vinculación del Coordinador del Sistema de Investigaciones.
- o. Inscribir las líneas de investigación que se generen en la Institución Universitaria.
- p. Vigilar el reconocimiento de los Derechos de Autor y Propiedad Intelectual, así como verificar, el cumplimiento de los registros de derechos y patentes ante las autoridades correspondientes, acordes con el reglamento interno y de conformidad con la normatividad general sobre la materia.

ARTICULO 13. Son funciones de los Comités Curriculares de los Programas Académicos:

- a. Estimular la investigación docente y estudiantil en cada programa.
- b. Canalizar líneas de investigación de los programas.
- c. Estimular la creación de institutos, centros y grupos de investigación.
- d. Recepcionar los proyectos preliminares de proyectos de aula y semilleros investigación. Recibe el Director o el Coordinador de Programa.
- e. Proponer al Comité de Investigaciones los jurados evaluadores de proyectos, que se inscriban en el Centro de Investigaciones.
- f. Recomendar ante el Comité de Investigaciones la aprobación de proyectos e informes de investigación.



Escuela Superior de Bellas Artes Cartagena de Indias

Institución Universitaria

REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN Y CREACIÓN ARTÍSTICA

007

- g. Candidatizar ante el Comité de Investigaciones la adscripción de los investigadores a las categorías establecidas en el presente reglamento.

TITULO II

DE LOS CENTROS DE INVESTIGACION DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA, DEFINICIONES Y CATEGORIAS.

CAPITULO I

CENTROS DE INVESTIGACION

ARTICULO 14. El Centro de Investigación de la Institución Universitaria es una organización que forma parte del Sistema de Investigaciones que tendrá como misión la conformación y consolidación de proyectos, trabajos, áreas, grupos, semilleros y líneas de investigación de la ESBA

ARTICULO 15. El Centro de investigación de la Institución Universitaria será creado mediante Resolución del Consejo Académico y de Acuerdo con el Consejo Directivo de la Institución Universitaria, con sustentación y presentación de la Vicerrectoría Académica como miembro del Comité de Investigaciones.

Los proyectos de creación pueden ser presentados al Comité de Investigaciones por los Grupos de Investigación, las unidades académicas de los programas de la oferta educativa previo conocimiento de los docentes y previas reuniones con los mismos, que consideren necesario la consolidación de líneas de investigación de carácter disciplinario e interdisciplinario o transdisciplinario y que puedan mostrar su capacidad de gestión para la obtención de recursos financieros.

ARTICULO 16. La propuesta de creación del Centro de Investigación debe contener como mínimo los siguientes aspectos:

- a. Las políticas del Centro: La misión del Centro, Visión, los principios y fines
- b. Las Áreas de Investigación
- c. La líneas de investigación de los proyectos de investigación en procesos o terminados, cuyos resultados hayan sido conocidos mediante trabajos, de formación investigativa e investigación propiamente dicha, anteproyectos, trabajos y tesis de grado y en una mayor instancia las publicaciones.
- d. Un plan MARCO de Macro y Micro Proyectos
- e. Los planes para las fuentes de financiación de los proyectos
- f. La trayectoria investigativa de los investigadores que pertenecerán al Centro.
- g. Promover el trabajo en equipo, el posicionamiento y los avales institucionales.

[Handwritten signatures/initials over the bottom left corner]



Escuela Superior de Bellas Artes Cartagena de Indias

Institución Universitaria

REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN Y CREACIÓN ARTÍSTICA

007

- h. Hacer cumplir las reglamentos y normatividad aplicable a la investigación y áreas relacionadas, existentes en Colombia y la ESBA.
- i. Controlar que la acción investigativa sea un proceso y producto que respete la normatividad institucional.
- j. Se actué acorde con la legislación y con los principios éticos y morales en materia de producción y publicación de trabajos.

ARTICULO 17. El Centro de Investigación tendrán un Coordinador, el cual será avalado por Vicerrectoría Académica, quién presentará hoja a la Rectoría.

ARTICULO 18. Las fuentes de financiación del Centro de Investigación estarán constituidas por los dineros provenientes de las diferentes actividades que ellos programen, como las siguientes: cursos, seminarios, talleres, asesorías, consultorías, venta de servicios, donaciones, apoyos, diplomados o postgrados relacionados con las líneas de investigación, teniendo en cuenta que la distribución de los recursos se hará en concordancia con la reglamentación que para tal efecto se expida.

CAPITULO II

DEFINICIONES.

ARTICULO 19. Para efectos del presente Estatuto, se establecen las siguientes definiciones:

DOCENTE - INVESTIGADOR: Es la persona que participa en la producción sistemática del conocimiento.

INVESTIGADOR PRINCIPAL: Es el Director de un proyecto de investigación, que se realiza por un grupo de investigadores y quién responderá por el procesos, resultados y el cumplimiento del plan de acción.

COINVESTIGADOR: Es la persona vinculada a un proyecto de investigación, que participa en el desarrollo del mismo, puede ser de uno de los programas de la oferta educativa, o un investigador invitado de la institución o de otra institución que pertenezca a una de las redes de la ESBA, previo aval del Comité de Investigaciones.

AUXILIAR DE INVESTIGACION: Es la persona que colabora en aspectos específicos de la investigación, colabora con las gestiones y apoyos para alcanzar los resultados positivos y logros esperados.



Escuela Superior de Bellas Artes Cartagena de Indias

Institución Universitaria

REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN Y CREACIÓN ARTÍSTICA

007

ALUMNO INVESTIGADOR: Son los estudiantes que al motivarse por seguir avanzando en proyectos de aula, encuentran un camino para avanzar con un grupo o semillero de la ESBA debidamente inscrito en una línea de investigación, y debidamente orientado por un (1) docente, asesor, coordinador o director de trabajo.

PROYECTO DE AULA: Son los proyectos que afloran al desarrollarse los núcleos temáticas y que forman parte del plan de asignatura (s) o de área (s), son liderados por un docente o por varios docentes con sus alumnos.

SEMILLERO DE INVESTIGACIÓN: Son los equipos de trabajo que en torno a un proyecto de aula y a una línea definida, desarrollan ideas, muestran avances y un producto de investigaciones preliminares.

RED DE INVESTIGACIÓN: Es la suma de grupos que internamente se asocian para cumplir con un objetivo. Son los grupos que externamente se unen con carácter interinstitucionales para cumplir con un objetivo. Son las alianzas interinstitucionales que permiten avanzar en un tema específico acorde con unos objetivos previamente definidos.

INVESTIGADOR INVITADO . Es el docente – investigador, o el investigador con formación avanzada en este campo que solicita formalmente ser tenido en cuenta para adelantar investigaciones en la ESBA con una línea específica de trabajo del macro proyecto institucional. Debe ser avalado del Comité de Investigaciones.

JURADO DE ANTEPROYECTOS, PROYECTOS Y TRABAJOS GRADO. Es un docente – investigador de trayectoria y reconocimiento que debe acreditar hoja de vida y soportes ante la Vicerrectoría Académica quién presentará los candidatos al consejo académico y al Cidesba cuando así se requiera. Este jurado es un profesional con altas calidades profesionales, vinculado o invitado cuando el Consejo Directivo así lo requiera para cumplir un determinado propósito u objetivo. Se actuará en este caso de acuerdo con la reglamentación institucional. Las designaciones ad – honorem se harán por resoluciones de Consejo Académicas.

CAPITULO III

CATEGORIAS DE LOS INVESTIGADORES DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA.

ARTICULO 20. El Comité de Investigaciones inscribirá a los investigadores en una de las siguientes Categorías, previo cumplimiento de los requisitos aquí contemplados.

[Handwritten signatures]



Escuela Superior de Bellas Artes Cartagena de Indias

Institución Universitaria

REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN Y CREACIÓN ARTÍSTICA

007

CATEGORIA A:

- a. Tener título de doctor debidamente homologado en el país, en el área o áreas afines a su línea de investigación.
- b. Ser Profesor o un Profesor invitado de la ESBA y dirigir una línea de investigación vigente
- c. Tener en su hoja de vida, en el acápite de productividad académica, un mínimo de 50 puntos.
- d. Haber publicado, en los últimos dos años, uno o más libros de carácter científico, tecnológico, artístico, cultural, histórico debidamente evaluados por el Comité de Investigaciones.
- e. Haber publicado, en los últimos dos años, un artículo en revistas indexadas o un artículo en revistas especializadas a nivel nacional.
- f. Haber sido ponente al menos en un evento nacional o internacional de carácter científico, educativo, artístico, cultural en los últimos dos años.
- g. Tener una o más citas a sus trabajos en publicaciones indexadas, en libros o revistas de relevancia de las ciencias humanas, naturales o de obras de creación investigación en artes.
- h. Haber obtenido algún premio o distinción por su actividad investigativa, otorgado por asociaciones académicas debidamente reconocidas.
- i. Haber dirigido tesis a nivel de pregrado o maestría.

PARAGRAFO: Son obligatorios los literales a, b, c, d, e, f. De los otros tres literales, al menos se deben cumplir dos.

CATEGORIA B:

- a. Tener como mínimo título de maestría debidamente homologado en el país, en el área o áreas afines a su línea de investigación
- b. Ser Profesor de la ESBA y tener por lo menos un proyecto de investigación vigente.
- c. Tener en su hoja de vida, en el acápite de productividad académica, un mínimo de 20 puntos.
- d. Haber publicado uno o más libros en los últimos cinco años, de carácter científico o tecnológico o de creación artística, debidamente evaluados por el Comité de Investigaciones.
- e. Tener en el último año, dos publicaciones en revistas especializadas locales, nacionales o dos publicaciones en revistas internacionales, acreditadas por el Comité de Investigaciones de la Escuela Superior de Bellas Artes.
- f. Haber asistido al menos a un congreso nacional o internacional, en los últimos tres años, en los que haya presentado un trabajo en calidad de ponente.



Escuela Superior de Bellas Artes Cartagena de Indias

Institución Universitaria

REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN Y CREACIÓN ARTÍSTICA

007

- g. Tener una o más citas a sus trabajos de investigación en revistas o libros de prestigio académico.
- h. Haber obtenido algún premio o distinción por su actividad otorgado por una institución académica o cultural debidamente reconocida.
- i. Haber dirigido tesis de pregrado, maestría o trabajos de grado a nivel de especialización o cinco trabajos de pregrado.

PARÁGRAFO: Son de obligatorio cumplimiento los literales a, b, c, d, e, f. De los otros tres literales, al menos se deben cumplir dos.

CATEGORIA C:

- a. Tener como mínimo, título de especialista en el área, o en áreas afines a la línea de investigación en la cual desarrolla su actividad investigativa.
- b. Ser al menos Profesor Asistente y participar en un proyecto de investigación, al menos como Coinvestigador.
- c. Tener en su hoja de vida, en el acápite de productividad académica, un mínimo de 20 puntos.
- d. Tener el último año, una publicación en revistas locales, nacionales debidamente acreditadas por el Comité de Investigaciones de la ESBA.
- e. Haber asistido a uno más congresos de carácter científico o tecnológico, artístico, educativo o cultural en los tres últimos años, en calidad de ponente, en uno de ellos.
- f. Haber publicado un libros de carácter científico o tecnológico, o en arte o cultura.
- g. Haber dirigido una tesis de Maestría, un trabajo de grado a nivel de Especialización o tres trabajos de pregrado.

PARAGRAFO : Son de obligatorio cumplimiento los literales a, b, c, d, e. De los dos literales restantes, se deben cumplir al menos uno.

CATEGORIA D:

- a. Poseer, como mínimo, título profesional.
- b. Participar en un proyecto de investigación vigente.
- c. Tener en la hoja de vida en el acápite de productividad académica, un mínimo de 10 puntos.
- d. Tener en los últimos tres años, tres publicaciones en revistas locales o una en revista nacional especializada.
- e. Haber asistido, en los tres últimos años, a uno o más congresos de carácter científico o tecnológico, en educación arte o cultura.
- f. Haber dirigido uno o más trabajos de grado.

[Handwritten signatures/initials]



Escuela Superior de Bellas Artes Cartagena de Indias

Institución Universitaria

REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN Y CREACIÓN ARTÍSTICA

007

PARÁGRAFO: Son obligatorios los literales a, b, c, d. De los dos restantes, al menos debe cumplir uno.

CATEGORIA E:

- a. Ser profesor vinculado a la ESBA
- b. Participar en un proyecto de investigación vigente.

ARTICULO 21. Para permanecer en una categoría, el investigador debe cumplir de manera permanente los requisitos exigidos.

TITULO III

DE LOS ESTIMULOS, DEBERES Y SANCIONES

CAPITULO I

DE LOS ESTIMULOS.

ARTICULO 22. Los investigadores que tengan un proyecto de investigación vigente tendrán derecho a determinados estímulos, según la categoría en la cual se encuentren inscritos. Dichos estímulos tendrán reconocimiento por escrito, diplomas, medallas, dinero, estímulo en porcentajes máximos hasta el 10 % acorde con disponibilidad presupuestal y vigencia mientras el investigador dé cumplimiento a los plazos aprobados en el proyecto o los reajustes aprobados por el Comité de Investigaciones.

ARTICULO 23. De los estímulos de los investigadores.

- a. Los inscritos en la Categoría A tendrán como responsabilidad académica la investigación, además ofrecerán en cada período académico, un curso en pre o postgrado que verse sobre la temática desarrollada en su actividad artística cultural y científica. Recibirán los estímulos el Consejo Académico acuerde .
- b. Los inscritos en la Categoría B dedicarán a la investigación 19 horas de su labor académica o recibirán un estímulo equivalente al 20% de lo devengado.
- c. Los inscritos en la Categoría C dedicarán a la investigación 15 horas de labor académica o recibirán un estímulo equivalente al 15% de lo devengado.
- d. Los inscritos en la Categoría D dedicarán a la investigación 12 horas de labor académica o recibirán un estímulo equivalente al 10% de lo devengado.



Escuela Superior de Bellas Artes Cartagena de Indias

Institución Universitaria

REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN Y CREACIÓN ARTÍSTICA

007

- e. Los inscritos en la categoría E dedicarán a la docencia el mínimo de 10 horas y estímulo que acuerde el Consejo Académico.

PARAGRAFO 1. El goce de los estímulos implica dedicación exclusiva a la Institución Universitaria ESBA.

PARAGRAFO 2. Los estímulos contemplados para las diferentes categorías no constituyen factor salarial.

ARTICULO 24. El Comité de Investigaciones apoyará a los investigadores para la asistencia a eventos académicos o científicos, relacionados con la temática que desarrollan en su actividad investigativa.

ARTICULO 25. La Escuela Superior de Bellas Artes reconoce los derechos de autor y propiedad intelectual que ampara al investigador, y los promueve desde la academia en eventos y la asignatura de Ética de la siguiente forma:

- a. Cuando la Escuela Superior de Bellas Artes financie la publicación de libros, el investigador recibirá el 15% de los ingresos provenientes de las ventas.
- b. El investigador percibirá el 30% de los ingresos que reciba la Institución Universitaria, como producto de patente de inventos, cuando el apoyo logístico y material esté a cargo de la Institución Universitaria.
- c. El investigador percibirá el 40% de los ingresos que reciba la Institución Universitaria como producto de la patente de inventos, cuando el apoyo logístico y material corra a cargo de una institución diferente a la institución Universitaria. En caso de aportes compartidos, el investigador percibirá un porcentaje proporcional.

ARTICULO 26. De todas las publicaciones apoyadas por la Institución Universitaria, el 10% se entregará a las bibliotecas para canje.

CAPITULO II-

DEBERES.

ARTICULO 27. Son deberes de los Investigadores de la Escuela Superior de Bellas Artes, los siguientes:

- a. Presentar puntualmente los informes parciales y final de la investigación, en el tiempo fijado en el cronograma de actividades.
- b. Cumplir con las distintas responsabilidades adquiridas en el acta de compromiso, tales como publicación de artículos, conferencias, etc.



Escuela Superior de Bellas Artes Cartagena de Indias

Institución Universitaria

REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN Y CREACIÓN ARTÍSTICA

007

- c. Responsabilizarse del manejo de los bienes proporcionados para el desarrollo de la investigación, los cuales serán entregados a la Institución Universitaria, al finalizar la misma.
- d. Entregar a la Institución Universitaria los datos y resultados de la investigación.
- e. El investigador que goce de los estímulos contemplados en el presente estatuto no podrá aceptar cargos administrativos, salvo los que están estrechamente relacionados con la actividad investigativa.
- f. Incluir el logo Institucional y hacer en las publicaciones, impresos y escenarios académicos en que participe el investigador, los reconocimientos pertinentes a la Escuela Superior de Bellas Artes.

CAPITULO III –

SANCIONES

ARTICULO 28. Los investigadores que incumplan cualquiera de las obligaciones, sin causa justificada, reintegrarán a la Institución Universitaria la totalidad de los dineros recibidos, al costo actual, sin perjuicio de los procesos disciplinarios o penales a que hubiere lugar.

TITULO IV

OTROS INVESTIGADORES

CAPITULO I –

DE LOS PROFESORES DE MEDIO TIEMPO Y HORA CATEDRA INVESTIGADORES

ARTICULO 29. Los docentes de Medio Tiempo y hora cátedra podrán ser investigadores del sistema de Investigaciones de la Escuela Superior de Bellas Artes.

ARTICULO 30. Los docentes de Medio Tiempo como docente-investigador dedicará 10 horas de labor académica por este concepto y 10 horas a la investigación propiamente dicha en una jornada laboral, registrada diariamente y certificada.

ARTICULO 31. Los docentes de medio tiempo y Hora Cátedra investigadores cumplirán con los deberes a que se han comprometido en el cronograma del proyecto.

[Signature]

[Signature]



Escuela Superior de Bellas Artes Cartagena de Indias

Institución Universitaria

REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN Y CREACIÓN ARTÍSTICA

007

CAPITULO II

DE LOS ESTUDIANTES INVESTIGADORES

ARTICULO 32. El estudiante regular debidamente matriculado que participe en un proyecto de investigación aprobado, tendrá derecho a los siguientes estímulos:

- a. Descuento de un porcentaje del pago de matrícula, durante el período que dure la participación del estudiante en la investigación y que cumpla con los requisitos establecidos en el Reglamento Estudiantil. Este descuento no podrá ser mayor al 50%.
- b. Prioridad para asistir a congresos, seminarios y certámenes similares, referentes a la temática del trabajo de investigación.
- c. Cupo preferencial para ingresar a un postgrado afín al pregrado realizado, y que ofrezca la Escuela Superior de Bellas Artes
- d. Descuento del pago de matrícula en los postgrados propios de la Institución Universitaria, si han obtenido una nota laureada en la tesis de pregrado o grado de honor.
- e. Cupo preferencial para la adjudicación de monitorías.
- f. Publicación de sus Articulaciones en revista y documento especial.

ARTICULO 33. Los estudiantes investigadores tendrán los deberes que les asigne el responsable del Proyecto de Investigación.

CAPITULO III

LOS PROFESORES INVITADOS INVESTIGADORES

ARTICULO 34. Los invitados de la Escuela Superior de Bellas Artes que deseen realizar investigación, pueden hacerlo siguiendo las condiciones que se establezcan en el Convenio y aceptación mediante carta de intención que firmen para el efecto. En todo caso debe registrarse ante el comité de investigaciones.

ARTICULO 35. Para garantizar a la Institución Universitaria el cumplimiento del trabajo, el invitado investigador externo deberán suscribir una póliza de cumplimiento expedida por una Compañía Aseguradora.

CAPITULO IV

DE LOS INVESTIGADORES EXTERNOS.

ARTICULO 36. Los investigadores externos, podrán ser parte del Sistema de Investigaciones y se regirán por lo establecido para los investigadores invitados.



Escuela Superior de Bellas Artes Cartagena de Indias

Institución Universitaria

REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN Y CREACIÓN ARTÍSTICA

007

CAPITULO V

DE LAS TESIS Y TRABAJOS DE GRADO

ARTICULO 37. Se denominan trabajado de grado los que adelante el estudiante para optar por un título universitario de los otorgados por la Institución.

ARTICULO 38. Los procedimientos y requisitos para trabajos de grado son los establecidos en el Reglamento Estudiantil vigente de la Escuela Superior de Bellas Artes.

ARTICULO 39. Las producciones y obras de creación y las que son producto de la formación investigativa, al igual que los trabajos de grado, podrán ser consideradas y seleccionadas para publicaciones y promociones internas y externas. En todo caso serán seleccionadas previamente por el Comité de Investigaciones y serán avaladas por el Consejo Académico previo concepto de la Vicerrectoría Académica. Los trabajos seleccionados serán enviados a CIDESBA para que en coordinación con el comité editorial, coordinen el proceso de publicación. En todo caso las reseñas o comentarios de los trabajos para publicación estarán a cargo de un docente o profesional director o tutor del trabajo de grado o de un experto en el tema.

TITULO V

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 40. En todo lo que tiene que ver con la aplicación del presente Estatuto en las relaciones entre docente-investigador y la Escuela Superior de Bellas Artes el único organismo autorizado para certificar la participación de los docentes en las investigaciones y su dedicación a ellas, será la Vicerrectoría Académica.

ARTICULO 41. TRANSITORIO. El personal administrativo podrá participar en los grupos o proyectos de investigación de la Escuela Superior de Bellas Artes. Su forma de vinculación será reglamentada por el Honorable Consejo Directivo, previa presentación de la propuesta por parte de la Vicerrectoría Académica quién actuará en nombre del Comité de Investigaciones.

ARTICULO 42. Los ajustes que sean necesarios y que no estén contemplados en el presente Estatuto, pueden ser reglamentados por el Consejo Académico, a solicitud del Comité de Investigaciones.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Escuela Superior de Bellas Artes Cartagena de Indias
Institución Universitaria

REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN Y CREACIÓN ARTÍSTICA

007
TÍTULO VI

VIGENCIA

ARTICULO 43: El presente Acuerdo rige a partir de su expedición y deroga a todas aquellas m disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Cartagena de Indias a los **28 MAR. 2006**

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Herminio Pereira B

HERNANDO PEREIRA BRIEVA
Presidente

Elzie Torres Anaya
ELZIE TORRES ANAYA
Secretaria